



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Febrero primero de dos mil veinticuatro

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Ejecutantes</b>	CONSTRUCCIONES TRANSPORTES Y SUMINISTROS J.F.A. S.A.S. Nit: 900824176-9
<b>Ejecutado</b>	CONSORCIO ÚNICA Identificado tributariamente con Nit: 901174201-9, integrado por Termo técnica Co industrial S.A Nit 8909030352 y Unidad De Infraestructura y Construcciones Asociadas Nit 9006558911
<b>Radicado</b>	05001 31 03 015 2023-00374-00
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento ejecutivo

Teniendo en cuenta que la parte demandante remitió comprobante del estado de entrega de las facturas objeto de la presente ejecución, y si bien no aportó el archivo xml, que es archivo plano que se debe remitir a la DIAN, también es cierto que las facturas cuentan con código CUFE, que determina su radicación en el RADIAN, por lo tanto, y en atención a que la demanda cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y el título (factura electrónica) presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 772 y ss. del Código de Comercio.

En virtud de ello el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de CONSTRUCCIONES TRANSPORTES Y SUMINISTROS J.F.A. S.A.S. Nit: 900824176-9, en contra de CONSORCIO ÚNICA Identificado tributariamente con Nit: 901174201-9, integrado por Termo técnica Co industrial S.A Nit 8909030352 y Unidad De Infraestructura y Construcciones Asociadas Nit 9006558911 por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos aportado como base de recaudo:

- a. Por la suma de \$35.891.503.470,<sup>00</sup> por concepto de capital impago contenido en la factura electrónica de venta No. 2094 del 17 de febrero de 2023 con vencimiento del 24 de febrero de 2023, más los intereses moratorios sobre cada una de dichas sumas, calculados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b. Por la suma de \$43.834.417,<sup>00</sup> por concepto de capital impago contenido en la factura electrónica de venta No. 2131 del 01 de marzo de 2023 con vencimiento del 08 de marzo de 2023, más los intereses moratorios sobre cada una de dichas sumas, calculados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  
- c. Por la suma de \$53.931.742,<sup>00</sup> por concepto de capital impago contenido en la factura electrónica de venta No. 2264 del 21 de abril de 2023 con vencimiento del 28 de abril de 2023, más los intereses moratorios sobre cada una de dichas sumas, calculados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  
- d. Por la suma de \$39.864.172,<sup>00</sup> por concepto de capital impago contenido en la factura electrónica de venta No. 2273 del 28 de abril de 2023 con vencimiento del 05 de mayo de 2023, más los intereses moratorios sobre cada una de dichas sumas, calculados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  
- e. Por la suma de \$22.633.124,<sup>00</sup> por concepto de capital impago contenido en la factura electrónica de venta No. 2297 del 08 de mayo de 2023 con vencimiento del 15 de mayo de 2023, más los intereses moratorios sobre cada una de dichas sumas, calculados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  
- f. Por la suma de \$64.188.240,<sup>00</sup> por concepto de capital impago contenido en la factura electrónica de venta No. 2323 del 19 mayo abril de 2023 con vencimiento del 26 de mayo de 2023, más los intereses moratorios sobre cada una de dichas sumas, calculados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  
- g. Por la suma de \$28.519.748,<sup>00</sup> por concepto de capital impago contenido en la factura electrónica de venta No. 2273 del 26 de mayo de 2023 con vencimiento del 02 de junio de 2023, más los intereses moratorios sobre cada una de dichas sumas, calculados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  
- h. Por la suma de \$28.938.095,<sup>00</sup> por concepto de capital impago contenido en la factura electrónica de venta No. 2350 del 02 de junio de 2023 con vencimiento del 09 de junio de 2023, más los intereses moratorios sobre cada una de dichas sumas, calculados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  
- i. Por la suma de \$19.870.003,<sup>00</sup> por concepto de capital impago contenido en la factura electrónica de venta No. 2369 del 09 de junio de 2023 con vencimiento

del 16 de junio de 2023, más los intereses moratorios sobre cada una de dichas sumas, calculados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- j. Frente a la condena en costas se advierte que las mismas serán resueltas en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

Se hace saber al demandante que en la notificación se debe adjuntar la demanda como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto de mandamiento ejecutivo. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

**QUINTO: RECONOCER** personería a abogado SERGIO LUIS BEDOYA MORALES distinguido con C.C. No. 71.756.591 y T.P. 292.964 del C.S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

S.Q.

Firmado Por:  
Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f9bb0b9fb4b9735ef1289a3b4332db0af46f9a65acf172c24ec3c589b54610**

Documento generado en 01/02/2024 03:19:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**